



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 326/2017 TAD.

En Madrid, a 12 de enero de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por Don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 28 de julio de 2017 que acuerda inadmitir el recurso formulado contra la resolución comunicada en fecha 27 de junio de 2017 de la Federación Andaluza de Fútbol, por la que se comunica el descenso del club a la categoría territorial de la Federación de Melilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2017 el XXX recibió comunicación de la Federación Andaluza de Fútbol en la que, por aplicación de lo establecido en el artículo 195 del Reglamento General de la RFEF y la Disposición 13ª de las Normas Regulatorias de la Organización y Desarrollo de los Campeonatos Nacionales de 1ª, 2ª, 2ªB y 3ª División (Circular nº2/2016 RFEF) al ser más de dos los supernumerariamente descendidos, procede que del grupo 9º de Tercera División deba descender, asimismo, el club clasificado en el puesto nº17 de la clasificación, siendo éste el XXX, el cual se integrará en la categoría territorial de la Federación de Melilla.

En la misma notificación se indica que el eventual descenso de un equipo adscrito a la Federación de Melilla será cubierto por otro también perteneciente a la misma, ocupando dicha vacante el equipo que desde la Territorial de Melilla se comunique a la FAF.

Segundo. - El XXX formuló recurso dirigido ante la Secretaría General de la RFEF / Comité de Competición de la RFEF, con fecha 28 de junio de 2017, el cual fue resuelto, con fecha 3 de julio de 2017, por la Real Federación Andaluza, en el sentido de confirmar el acuerdo de descenso adoptado.

Tercero.- Considerando no ajustada a la normativa de aplicación, el XXX con fecha 28 de julio de 2017 formuló recurso, tramitado como de alzada, ante el Consejo Superior de Deportes, respecto del que con fecha 28 de julio se dictó resolución que acordaba inadmitirlo por falta de competencia del Consejo Superior de Deportes para conocer del asunto, al no provenir las resoluciones impugnadas de una federación deportiva española de ámbito estatal y al carecer de competencia para entrar a conocer de las controversias singulares planteadas por los clubes en relación a los ascensos y descensos de categoría. Dicha resolución fue notificada al XXX con fecha 7 de agosto de 2017.



Cuarto. - Con fecha 16 de octubre de 2017, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por don XXX en nombre y representación del XXX, contra la resolución de la Federación Andaluza de Fútbol y la resolución del Consejo Superior de Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - Competencia

La primera cuestión sobre la que ha de pronunciarse el Tribunal Administrativo del Deporte es sobre su propia competencia para conocer del recurso interpuesto.

Como quedó expuesto supra la resolución objeto de recurso es la resolución del Consejo Superior de Deportes y el Tribunal Administrativo del Deporte sin duda carece de competencia para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte

Y tampoco sería competente el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso interpuesto contra la resolución originaria, la dictada por la Federación Andaluza de Fútbol, toda vez que como expresamente se establece en el artículo 52 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el Tribunal Administrativo del Deporte conoce de recursos interpuestos frente a resoluciones de las federaciones españolas, sin que por tanto tenga competencia para conocer de recursos interpuestos frente a actos de las federaciones autonómicas.

A ello ha de unirse que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

Inadmitir el recurso formulado por interpuesto por Don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha D de X de 2017.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA